



**Gobierno Regional de Ancash**  
**Consejo Regional**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *N° 067-2023-GRA/CR.*

Huaraz, 05 de octubre de 2023

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 05 de octubre de 2023, en atención a la CONVOCATORIA N° 10-2023-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de setiembre de 2023, el PEDIDO formulado por el SR. YOVER ALEX MONTOYA CASTILLO, Consejero Regional por la Provincia de Recuay - Ancash, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 29063, señala que: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";* el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, sobre las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, establece: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)";* dispositivo legal concordante, con el artículo 2°, los numerales 1) y 17) del artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con lo previsto en el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433, de los **derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales**, dispone: *"Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional. (...)";* concordante con el numeral 6° del artículo 24° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash; asimismo, en su artículo 75° de la referida Ley del régimen de **fiscalización y control**, establece: *"(...) a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)";*

Que, por otra parte, el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA** señala: *"6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido*



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también en investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora.";

Que, el numeral 86.5 del artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional sobre los PEDIDOS dispone: "Los (as) Consejeros (as) Regionales pueden formular pedidos, debidamente fundamentados, por escrito y a través de la Secretaría hasta antes del inicio de dicha sesión. En la orden del día el (la) Consejero (a) Delegado (a) les dará el uso de la palabra a fin de que sustenten sucintamente su (s) pedidos (s), respetando el turno en que han sido presentados, limitando su intervención a un máximo de tres (3) minutos. (...)";

Que, en ese marco legal, el Sr. Yover Alex Montoya Castillo, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, en su PEDIDO textualmente solicita lo siguiente: "Se acuerde solicitar la evaluación del procedimiento de nulidad de oficio de los procedimientos de selección siguientes: AS-SM-6-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-7-2023-DRSHS/CS, AS-SM-8-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-9-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-10-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-11-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-12-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-13-2023-DRSHS/CS-1 y AS-SM-14-2023-DRSHS/CS-1, por contravención de los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", y por no permitir la libre concurrencia y competencia efectiva";

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; precepto normativo que dispone: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash que versan respecto a la Naturaleza y la forma de publicación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 05 de octubre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura del Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Recuay; seguidamente, el Sr. Yover Alex Montoya Castillo, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, sustenta su pedido ante el Pleno de Consejo Regional y entre su alocución señala: "(...) este pedido nace a raíz que con el Consejero Miguel Lavado Aparicio de la provincia de Huaylas, también presidente de la Comisión Ordinaria de Salud en la estación de informes manifestó que mi persona y el Consejero Edson Jhonel Cancha Villanueva (...) el día de ayer al promediar las nueve de la mañana en donde acordamos de manera improvisada hacer la visita a la Red de Salud Huaylas Sur, de manera de fiscalizar algunos actos que ya se venían suscitando de supuestos direccionamientos de los mantenimientos que se van a efectuar, mi persona y el consejero Edson llamamos a nuestro asesor al Dr. Orlando G. Ildefonso Almendrades, para que nos pueda acompañar en ese acto, llegó a las nueve y media pero en ese entonces cuando nosotros estuvimos allí en las oficinas en las instalaciones no se encontraba el director, en vista que no se encontraba el director decidimos volver horas más tarde y al promediar a las doce del mediodía volvimos los tres consejeros y nuestro asesor, tampoco encontramos al director, cuando estábamos allí, estuvo presente el administrador, está escrito en un acta que se levantó con el Presidente de la Comisión de Salud que muy



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

amablemente nos hizo pasar a la sala de reuniones de la oficina y nosotros lo invocamos al administrador en vista que no estaba el director que los invite a los profesionales responsables que están realizando este proceso de licitación vino solamente la licenciada en enfermería Ninfa le solicitamos porque ella es una de las miembros, solicitamos que este también el otro miembro que es el responsable de logística que nunca se hizo presente hubo un tercero, según versiones de la Licencia Ninfa manifestando que él era el responsable del proceso de licitación y habla sido un contratado por locación de servicios, preguntamos por el presidente de esa comisión y nos manifestaron que no podrían venir porque eran cada directores de los puestos de salud eran los presidentes de la comisión, entendimos eso, conversamos ampliamente, y como ha dicho el consejero Miguel hemos pedido cierta información que nos alcanzará solamente el área usuaria que es la licenciada Ninfa acerca de los mantenimientos ellos han hecho el requerimiento de dos Ingenieros para que puedan evaluar los expedientes técnicos o los expedientitos como se dice y el personal de logística habla hecho requerimiento de un especialista para que lleve el proceso de licitación, pues no son sus facultades porque sabemos que ellos no están especializados en ese tipo de procesos, lo que a nosotros como consejeros nos prendió la chispa y nos hizo dudar de sus actos es que cuando le pedimos la información que nos alcance el señor de logística con el cuento que si ahorita lo voy a traer, salió de la instalación y no volvió, estuvimos hasta cerca de las dos de la tarde haciendo el acta, que seguramente está en el poder del consejero Miguel, hemos hecho un acta con la información que nos dio mi persona se ha dado el afán de revisar los procesos porque a mí me avisaron que estaban en proceso de licitación de los mantenimientos yo ni sabia entonces me pongo a revisar rápido (...) y me doy cuenta que en primer lugar debe indicarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas deben observarse los principios de transparencia y publicidad dado que estos disponen que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva especificando la supervisión y el control de las contrataciones máxime dichos principios son de aplicación transversal a toda la contratación pública en el artículo 16 del texto único ordenado de la ley y el artículo 29 del reglamento se establecen que el área usuaria es el responsable de los términos de referencia, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en la que debe ejecutarse en este caso el área usuaria ha contratado a un tercero para que pueda realizar los términos de referencia, entonces eso ya es un motivo de sospecha; en tal sentido, señores consejeros corresponde señalar que el término de referencia contraviene lo dispuesto en los principios de transparencia y publicidad constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a la información relevante que los proveedores deberian de utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación; por lo expuesto, señores consejeros, señor consejero delegado la actuación del comité de selección transgredió desde mi punto de vista o está transgrediendo los dispositivos legales antes citados por lo que corresponderia al titular de la entidad declarar la nulidad del presente procedimiento, de los procesos que he hecho en mi pedido (...) y de acuerdo al alcance del artículo 44 de la ley de contrataciones de modo de que aquel que se retraiga a esa etapa de convocatoria sin perjuicio de realizar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuras procedimientos de selección de acuerdo al análisis que se ha realizado puedo manifestar explícitamente señores consejeros que dentro del proceso de contratación hay empresas que han hecho ciertas observaciones que no han sido absueltas, por ejemplo, manifiestan los de la comité de selección que los que van hacer las intervenciones de estos mantenimientos deben acreditar domicilio en el lugar eso que genera, ya genera de alguna u otra manera un costo adicional, antes de poder haber ganado el proceso de licitación quiere decir que si yo no tengo mi domicilio, por ejemplo vamos hacer por ejemplo un mantenimiento en la red de alja, si es que yo no tengo mi domicilio y no figura mi domicilio en alja yo no puedo participar, entonces esos son indicios de direccionamiento o favoritismos a ciertas empresas y eso está pasando con los nueve mantenimientos (...) ese sentido, mi pedido sería por acuerdo si es que se diera el caso y enviarlo al titular del pliego que en este caso es el Director de la Red de Salud Huaylas Sur, para que se reevalúe esos procesos de licitación (...);

Que, seguidamente el Consejero Delegado de Consejo Regional solita intervenciones sobre el pedido sustentado por parte del Consejero Yover Alex Montoya Castillo; inmediatamente, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista y sugerencias para añadir en el pedido, generándose una serie de deliberaciones sobre el tema; asimismo, el Asesor Legal del Consejo emite su punto de vista y responde algunas preguntas; en consecuencia, emerge la siguiente propuesta: **Primero.- Exhortar, al Director de la Red de Salud Huaylas Sur la evaluación del procedimiento de nulidad de oficio de los procedimientos de selección siguientes: AS-SM-6-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-7-2023-DRSHS/CS, AS-SM-8-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-9-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-10-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-11-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-12-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-13-2023-SRSHS/CS-1 y AS-SM-14-2023-DRSHS/CS-1, por la presunta contravención de los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", y por no permitir la libre concurrencia y competencia efectiva. Segundo.- Comunicar, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para sus fines de acción de control"; acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a**



# Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

votación a mano alzada la referida propuesta, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR**, al Director de la Red de Salud Huaylas Sur la evaluación del procedimiento de nulidad de oficio de los procedimientos de selección siguientes: AS-SM-6-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-7-2023-DRSHS/CS, AS-SM-8-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-9-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-10-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-11-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-12-2023-DRSHS/CS-1, AS-SM-13-2023-SRSHS/CS-1 y AS-SM-14-2023-DRSHS/CS-1, por la presunta contravención de los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", y por no permitir la libre concurrencia y competencia efectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para sus fines de acción de control.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR**, al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

## **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Dr. [Firma] Acuña  
DELEGADO